



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**  
**Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código**  
**Postal -01-117 Tel 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.**

**024-2017**

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas con cinco minutos, del día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

El día tres de marzo del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por el señor [REDACTED] en la cual manifestó:

*"El día de ahora 03/03/2017, en la oficina de Historial Laboral de INPEP, la señora [REDACTED] me negó el recibimiento de Poder con Acta de sustitución que contenía interlineado, por manifestar que la Ley prohibía dicho interlineado, lo cual lo consulto con la señora [REDACTED] sin querer dar disposición legal que las amparara, por lo que PIDO: Me fundamenten de Legal forma la negativa de recibir dicho Poder mencionando la base Legal."*

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día tres de marzo del año que prosigue a las quince horas con quince minutos, requirió al Subgerente de Prestaciones los datos solicitados por el peticionario.

Esta área remite la información el día siete de marzo a las quince horas con treinta y tres minutos del año que prosigue en los siguientes términos:

*"... en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, referencia 024-2017, en la que el ciudadano solicita se fundamente de legal forma la negativa de recibir un poder con acta de sustitución que posee entrelineas, ya que nuestra empleada le manifestó que la Ley prohibía el entrelineado. Debido a lo antes expuesto, se consultó al Departamento Jurídico de Pensiones, quien aduce que no existe normativa que exprese que no debe admitirse el documento por poseer un entrelineado; por tanto lamentamos que sin contar con el debido fundamento legal se haya procedido a rechazar el documento. Sugiero que además de informar al ciudadano lo anterior, se le recomiende se presente a esta Subgerencia, con el propósito de solventar con el Historial Laboral el impase surgido..."*

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Por lo tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

**CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información solicitada, la cual se le entrega.

**NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Licda. Jackeline de Durán

Oficial de Información

INPEP

JD/yp

